

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00480-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 23 marzo de 2023

Oficial mayor,

Auto No. 631

Radicado: 760013110010-2022-00480-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se allegó por parte de la apoderada de la parte activa, notificación a la señora DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023¹. Correo electrónico que obtuvo de su historial que reposaba en su email.

Seguidamente, la demandada otorgó mandato -2 marzo de 2023- quien solicitó se le reconozca personería jurídica y se corra traslado del expediente digital.

Conforme lo anterior, y como quiera que, el correo electrónico al cual se le remitió la demanda y auto admisorio de la misma, concuerda con el señalado en el escrito que allegó la apoderada de la señora LEGUIZAMO RICO, se tendrá notificada conforme lo dispone el canon antes mencionado, es decir, desde el 28 de febrero hogaño. Aclarando que en el correo que se le remitió la notificación, iba anexo el libelo genitor y auto admisorio, encontrándose en término de traslado para que proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada a la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, a partir del día 28 de febrero hogaño, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213

¹ Leguiri1010@hotmail.com

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00480-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

de 2022 y adviértase que el término de traslado empezó a correr desde el pasado 01 de marzo.

Por secretaría remítase el link del proceso conforme lo solicitado, aclarando con ello que, el término de traslado no empieza a correr desde el momento en que se comparta el proceso, sino, desde la calenda antes señalada, debido a que ya la parte pasiva se le remitió la demanda y auto admisorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.001.292 y tarjeta profesional No. 156.929 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c7eec3097f5b3a2286056931d94b5c44949c8231a6d34945dfc871c7e59f75**

Documento generado en 22/03/2023 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>